



Asociación de Pescadores para la Conservación, Protección y
Rehabilitación de Paisajes Fluviales
"EL GUARDAL"

C/Saliente Baico,34. Castelléjar, Granada. C.P. 18818
elguardal@gmail.com

Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Plaza de España, Sector II. 41071-Sevilla

D. **Álvaro Sánchez Iriarte**, mayor de edad, con D.N.I. número 76146438-Q actuando en su calidad de Secretario, como representante de la **Asociación de Pescadores para la Conservación, Protección y Rehabilitación de Paisajes Fluviales "El Guardal"** con domicilio social a efectos de notificaciones en Avda. Alcalde Luis Uruñuela, nº8, P7, 3ºA, Sevilla, C.P. 41020 ante Vd. comparece en forma y plazo y como mejor proceda.

En relación con el régimen de caudales ecológicos propuestos en el Proyecto de Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021 para el embalse de San Clemente, en el término municipal de Huéscar (Granada), estando actualmente en fase de consulta pública, viene a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERA: En el Proyecto de Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021 se establecen unos umbrales del régimen de caudales mínimos (en condiciones ordinarias) cuyo valor máximo alcanza los 0.174m³/s durante enero y febrero para el río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas, código ES0511100075. Durante los meses de julio, agosto y septiembre se adopta el valor de 0.090m³/s.

Sin duda el régimen de caudales mínimos propuesto es claramente insuficiente para cumplir los requerimientos ambientales de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de la Unión Europea, de obligado cumplimiento cuya transposición en España se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, ya que impide el funcionamiento normal del ecosistema y por tanto impide alcanzar los objetivos medioambientales que se establecen en el artículo 4 de dicha directiva.

Tampoco se cumplen los objetivos medioambientales que se recogen en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. El ínfimo caudal que vierten al cauce aguas abajo las instalaciones hidráulicas de la presa no proporciona las condiciones de hábitat adecuadas para satisfacer las necesidades de la flora y fauna propia del río Guardal, pues se impide el mantenimiento de procesos ecológicos y geomorfológicos necesarios para completar sus ciclos biológicos (requisito a) del apartado 3.4.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica). A este respecto téngase en cuenta que la fauna piscícola existente aguas abajo de la presa se ve obligada a habitar en pozas desconectadas del cauce principal, lo que impide el desarrollo de su ciclo biológico con normalidad. Además, la acumulación de sedimentos procedentes de la escorrentía colmata los lechos del río por falta de caudal reduciendo las zonas de freza, dificultando el proceso de reproducción de las especies ícticas y el desarrollo de las comunidades de fauna bentónica y de las comunidades de flora riparia.

SEGUNDA: Cabe destacar la actual presencia de especies que se han visto muy afectadas por el drástico cambio en el régimen de caudales aguas abajo de la presa, como la trucha común (*Salmo trutta*) catalogada con la máxima categoría de amenaza ("en peligro de extinción" (EN)) según el Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía, la colmilleja (*Cobitis paludica*), el barbo gitano (*Luciobarbus sclateri*) y la boga del Guadiana (*Pseudochondrostoma willkommii*), especie que figura en el Anexo II de la directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, también habita el musgaño de cabrera (*Neomys anomalus*), especie en peligro de extinción en Andalucía, y existen menciones de la existencia de cangrejo de río



Asociación de Pescadores para la Conservación, Protección y
Rehabilitación de Paisajes Fluviales
"EL GUARDAL"

C/Saliente Baico,34. Castelléjar, Granada. C.P. 18818
elguardal@gmail.com

autóctono (*Austropotamobius pallipes*), un artrópodo actualmente en regresión y muy amenazado (incluido en los anexos II y V de la Directiva 92/43/ CEE, en el anexo II de la Directiva 97/62/CEE y en el anexo II del R.D. 1997/1995), hasta el año 1996 cuando unas sueltas masivas de agua desde el embalse de San Clemente le llevaron a la desaparición.

TERCERA: Según la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, el caudal ecológico se define como aquel que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. El régimen de caudales ecológicos que se propone no se ajusta a tal definición pues, entre otros motivos, la trucha común (*Salmo trutta*) sólo habita durante los primeros metros de río aguas abajo de la presa, mientras que de manera natural se extendería hasta Castelléjar, según se puede comprobar en las ordenanzas de pesca de esta localidad a modo de documento histórico. Por tanto, el régimen de caudales ecológicos propuesto incumple la Instrucción de Planificación Hidrológica.

CUARTA: Según el apartado 3.4 de la Orden ARM/2656//2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, el plan hidrológico recogerá una síntesis de los estudios efectuados por el organismo de cuenca para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos. Sin embargo, no aparece la justificación basada en estudios de carácter científico del régimen de caudales mínimos. Además, la Instrucción de Planificación Hidrológica recoge en su apartado 3.4 las componentes del régimen de caudales ecológicos que se deberán incluir en ríos permanentes, por lo que se detecta la ausencia de la definición de parámetros como caudales máximos y su distribución temporal, caudales de crecida incluyendo caudal punta, duración y tasa de ascenso y descenso así como la identificación de la época del año más adecuada desde el punto de vista ambiental.

QUINTA: Según datos extraídos del SAIH del Guadalquivir, son habituales caudales que superan los 2000l/s durante el invierno y comienzo de la primavera. Por ello adoptar un caudal ecológico durante esta época de 174l/s es a todas luces insuficiente para el mantenimiento de las condiciones medioambientales mínimas.

Durante la época estival los caudales se reducen hasta valores del orden de 500l/s en los años más secos, de donde se puede deducir que 90l/s aguas debajo de la presa no permitirán el funcionamiento del ecosistema, provocando en el cauce grandes problemas en la biodiversidad del ecosistema ripario por falta de continuidad en el cauce y la anoxia de muchos tramos.

SEXTA: Los desagües de fondo de la presa se encuentran permanentemente cerrados, por ello entendemos que, sin considerar el ínfimo caudal debido a las fugas que se producen a través del cuerpo de presa, el caudal ecológico que se está regulando es nulo. Esto provoca la desecación del cauce durante el estío en la mayor parte de su recorrido, lo cual hace que sólo sobrevivan algunos peces que habitan en pozas aisladas. Recordamos que el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas marca los caudales ecológicos como restrictivos del resto de los usos que se le dan al agua, en este caso el riego, que es el uso principal que se le dan a las aguas de este embalse.

Art 59.7. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso o efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.



Asociación de Pescadores para la Conservación, Protección y
Rehabilitación de Paisajes Fluviales
"EL GUARDAL"

C/Saliente Baico,34. Castelléjar, Granada. C.P. 18818
elguardal@gmail.com

Nos remitimos a la dudosa existencia o el carácter científico de los estudios que se han debido realizar (*art. 59.7 del TRLA*) para fijar un caudal mínimo tan exiguo en el río Guardal.

SÉPTIMA: La explotación del embalse debe (*art. 98 del TRLA*) y puede hacer compatible el desarrollo económico y social con el buen estado ecológico del río Guardal aguas abajo de la presa, teniendo siempre presente que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Entendemos que la filosofía de respeto al medioambiente en consonancia con la satisfacción de las demandas existentes, tan necesaria para satisfacer los requerimientos de la DMA, no se está aplicando como debiera en este caso particular. La adopción de caudales ecológicos consecuentes con las necesidades ecológicas de la fauna y flora del ecosistema del río permitiría la satisfacción de la demanda de riego y al mismo tiempo la mejora del estado ecológico del río Guardal y de su biodiversidad, lo que es también una expectativa de generación de riqueza en la comarca.

OCTAVA: Desde la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE han transcurrido aproximadamente 14 años y 8 meses. En dicho periodo, no se han adoptado los medios necesarios para alcanzar los objetivos medioambientales recogidos en el Artículo 4 de la Directiva Marco de Aguas, estando esta ausencia de actuaciones injustificada pues:

- el plazo inicial (15 años) para lograr los objetivos no era prorrogable dado que el buen estado ecológico podía haberse alcanzado razonablemente dentro de los plazos establecidos,
- la implantación de un régimen de caudales ecológicos como medida fundamental para el logro de los objetivos medioambientales no tiene precio desproporcionadamente elevado sino todo lo contrario,
- las condiciones naturales permiten la consecución de los objetivos medioambientales,
- en caso de haberse concedido una prórroga del plazo, esta y las razones para ello deberían haber estado consignadas y explicadas específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE,
- el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos y las razones para ello se tienen que mencionar específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE

NOVENA: En el apartado 3.4.1.2. de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, se establece que el ámbito espacial para la caracterización del régimen de caudales ecológicos se extenderá a todas las masas de aguas superficiales. Como los estudios técnicos se refieren tan sólo a 32 masas de agua de las 392 de la Demarcación, es necesario estimar los caudales, al menos en mínimos del conjunto, hasta que se desarrollen estudios específicos en cada una de ellas. En este caso particular, para el río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas, código ES0511100075, la extrapolación de los resultados obtenidos sobre otras masas de agua no ha sido satisfactoria, siendo obvio que el factor de proporcionalidad, establecido como la mediana de los caudales medios anuales registrados en los últimos 25 años, no es el apropiado para cumplir con los requerimientos medioambientales.

DÉCIMA: En la tabla 1 del apéndice 1 del Anejo 8 sobre objetivos medioambientales y exenciones, se considera que se han alcanzado los objetivos medioambientales en el río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas. Sin embargo, como se puede comprobar mediante inspección a pie de río, el cauce presenta graves problemas de continuidad longitudinal debido al nulo caudal que se regula a través de los desagües de fondo que se encuentran permanentemente cerrados, siendo únicamente abiertos durante puntuales operaciones de mantenimiento y comprobación de funcionamiento. Esto hace que la granulometría del lecho del río se vea colmatada de sedimentos finos procedentes de la escorrentía provocando una degradación del hábitat natural.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se tengan en cuenta estas alegaciones y en consecuencia se lleve a cabo el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos que permita alcanzar los objetivos medioambientales recogidos en el Artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE y que este conforme al marco estipulado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, la viabilidad y el bajo coste de la actuación no permiten fijar unos objetivos medioambientales menos rigurosos que los establecidos en el Artículo 4 de la Directiva Marco de Aguas.

Que, a falta de estudios que justifiquen debidamente los valores de las componentes del régimen de caudales ecológicos, se considere como estudio de referencia el realizado para el río Castril en 2002 (*Asistencia técnica para la valoración, seguimiento y protección de poblaciones faunísticas del río Castril*). En dicho estudio, coordinado por Alba-Tercedor (Universidad de Granada), se proponen los siguientes valores de caudales mínimos para el río Castril.

Río Castril	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Régimen natural (m ³ /s)	1.83	2.78	4.69	4.64	6.81	6.21	5.7	3.89	2.29	1.54	1.26	1.84
Caudales mínimos (m ³ /s)	1.16	1.77	2.98	2.95	4.33	3.95	3.63	2.47	1.46	0.98	0.8	1.17

De la tabla anterior se deduce que el caudal mínimo se obtiene reduciendo el régimen natural a través de un factor de 0.63.

En el caso del río Guardal, se puede estimar el régimen de caudales naturales en base a los datos proporcionados por el Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH), de manera que:

Río Guardal	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Régimen natural (m ³ /s)	0.68	1.13	1.67	1.86	2.58	2.60	1.85	1.46	1.12	0.90	0.81	0.78

Téngase en cuenta que el río Castril es el cauce regulado más próximo al río Guardal sobre el que se han llevado a cabo este tipo de estudios. Asimismo, son ríos que discurren paralelos hasta su confluencia y, además, aguas abajo de sus respectivos embalses, San Clemente y El Portillo, habitan las mismas especies de peces (trucha común, barbo gitano y boga del guadiana). Por tanto, el Castril es el curso de agua más parecido que se puede encontrar para hacer una extrapolación de estudios.

Que se considere la siguiente propuesta en la que el caudal mínimo se obtiene como el 63% del régimen natural,

CÓDIGO MASA DE AGUA	Río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas
ES0511100075	

PROPUESTA DEL RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS Y MÁXIMOS												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Caudal mínimo (m ³ /s)	0.43	0.71	1.05	1.17	1.63	1.64	1.17	0.92	0.70	0.57	0.51	0.49
Caudal máximo (m ³ /s)	2.79	10.07	10.07	10.07	10.07	10.07	5.54	5.54	5.54	2.79	2.79	2.79

RÉGIMEN DE CRECIDAS	
Caudal generador	20m ³ /s
Período de retorno	4 años
Momento de ocurrencia	Noviembre
Tasas máximas de cambio	Ascendente: 10m ³ /s/día
	Descendente: 10m ³ /s/día
Tasa máxima de cambio horaria	5m ³ /s/h
Duración de la crecida	2 días

La trucha común (*Salmo trutta*) habita durante los primeros metros del cauce aguas debajo de la presa de San Clemente y en ciertos tramos de río aislados del resto por falta de conectividad hidráulica hasta el puente de la carretera A-326. Por otra parte, el resto de especies, barbo gitano (*Luciobarbus sclateri*), boga del Guadiana (*Pseudochondrostoma wilkomi*) y colmilleja (*Cobitis paludica*), se distribuyen desde el cortijo de La Escopeta hasta el final del tramo.

En los meses más secos, de los estadios presentes (juveniles y adultos) es el adulto de trucha el que está más limitado. El resto de especies piscícolas requieren unas condiciones menos restrictivas. Un caudal mínimo de 0.43m³/s durante el mes de octubre garantizará la conectividad hidráulica en el tramo y permitirá que se den las condiciones mínimas necesarias para la vida de todas las especies piscícolas, así como de la vegetación riparia, macroinvertebrados y fauna asociada al ecosistema acuático (aves, mamíferos, reptiles, anfibios y quirópteros).



Asociación de Pescadores para la Conservación, Protección y
Rehabilitación de Paisajes Fluviales
"EL GUARDAL"

C/Saliente Baico,34. Castelléjar, Granada. C.P. 18818
elguardal@gmail.com

El mes de noviembre como momento de ocurrencia para las crecidas artificiales es el más favorable desde el punto de vista medioambiental, teniendo en cuenta que en esta época no hay alevines ni juveniles de ninguna de las especies presentes en el tramo y, además, no afectará a la freza de la trucha, pues, aunque el período de freza se considera desde noviembre hasta febrero, la época de más actividad para el desove es en diciembre, enero y febrero. Asimismo, tampoco afecta a la freza del resto de especies de peces. Además, las crecidas artificiales durante noviembre permitirán que el lecho del río quede libre de sedimentos lo cual es de vital importancia para la puesta de la trucha.

En Huéscar a 22 de Mayo de 2015,

Fdo.: Álvaro Sánchez Iriarte
El Secretario de A.P.C.P.R.P.F "El Guardal"